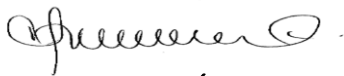


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2022. Se deja constancia que el dieciseis (16) de marzo de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....08 de marzo de 2022.
Fecha de estado.....09 de marzo de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 10 de marzo al 16 de marzo de 2022.
Vence término subsanar demanda.....16 de marzo de 2022.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 212
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JENNIFER CUTIVA ARENAS
Demandado:	IVAN DIAZ VANEGAS
Radicado:	2022-00057

Mediante Auto Interlocutorio N°141 del ocho (8) de marzo del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **JENNIFER CUTIVA ARENAS** actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses del menor **MARLON STIVEN DIAZ CUTIVA**, en contra del señor **IVAN DIAZ VANEGAS**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **JENNIFER CUTIVA ARENAS** actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **IVAN DIAZ VANEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 30 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co